



Banco Central de Reserva de El Salvador



RAIP No. 067/2016

OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,
San Salvador, a las quince horas del día veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

La suscrita Oficial de Información del Banco Central de Reserva de El Salvador, **CONSIDERANDO QUE:**

- I. El Instituto de Acceso a la Información Pública, en adelante "El Instituto", con fecha trece de julio del año dos mil dieciséis notificó al Banco Central de Reserva de El Salvador, en lo sucesivo "El Banco Central o El Banco", la resolución pronunciada a las catorce horas del día siete de julio de dos mil dieciséis, del Recurso de Apelación interpuesto por _____, contra el Banco Central, en la cual se le ordena a ésta Institución que:
 - a) Por medio de su Oficial de Información, entregue a _____, en el **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, la información relativa al: "Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA desde 1979 a 2016".
 - b) Por medio de su Oficial de Información, en el **plazo de diez días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución, entregue de manera completa al _____, una vez efectuada la búsqueda en la forma descrita en la presente resolución, la siguiente información: Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA desde 1979 a 2003". Además que acrediten la incompetencia o inexistencia de la información relacionada a FINATA. En el caso de confirmar la inexistencia deberá declararla conforme al Art. 73 de la LAIP.
- II. Que conforme a las atribuciones conferidas en el Artículo 50 literales d) e i) LAIP, corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- III. Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Instituto y con base a las facultades previamente señaladas, la suscrita procedió a realizar las gestiones pertinentes, con el fin de dar acceso a la información solicitada, remitiendo el nuevo requerimiento de información por medio de correo electrónico al Departamento de Pagos y Valores de esta Institución, quien en respuesta a lo solicitado envió el Memorándum No. DPV-98/2016, de fecha 26 de julio de 2016, en el cual informa que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos del referido Departamento, obteniendo los siguientes resultados:
 - a) No existe el Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA del año 1979 al 2003, dado que el pago de los bonos, por ser al portador, se hacían efectivos a quien lo presentara al cobro, por tanto

Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113
E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv



operativamente no se listaban las personas que cobraban los bonos. Como una mejora en los controles y siendo que para hacer los pagos se realizaban mediante la emisión de cheques, a partir del año 2004 se implementó la praxis de documentar a quienes se emitían cheques bajo estos conceptos, por lo que a efecto se anexa el listado de las personas que cobraron cheques emitidos para el pago de bonos desde el año 2004 a la fecha, el cual se adjunta (el último pago registrado ha sido en el año 2015).

En vista que la emisión de Bonos de la Reforma Agraria es una emisión de Bonos al Portador, esta particularidad implica que el pago de capital e intereses se realiza a la persona, natural o jurídica, que presenta los bonos y cupones a cobro a la ventanilla del Banco Central; el único requisito es presentar físicamente los títulos valores para su respectivo pago. Como parte de los controles que la Unidad que administra esta emisión ha implementado a través de los años, ha sido la de llevar un listado de las personas que se presentaban a la ventanilla habilitada por el Banco Central para realizar los cobros, de esa manera es que se ha logrado elaborar el listado desde 2004 a la fecha.

- b) En lo relativo a la información correspondiente a FINATA, se comenta que la misma no está disponible en el Banco Central, ya que la administración de dicha emisión estuvo a cargo del Ministerio de Hacienda, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo No. 220 Reformas a la Ley Especial de Emisión de Bonos de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas y el Decreto Legislativo No. 225 que contiene Ley de Disolución y Liquidación de la Financiera Nacional de Tierras Agrícolas, por el cual se designa al Ministerio de Hacienda como responsable de la administración de Bonos FINATA.

IV. Una vez realizada la búsqueda exhaustiva y cumplido con las disposiciones legales aplicables, la suscrita Oficial de Información del Banco Central, estima lo siguiente:

1. Que el acceso a la información en poder de las instituciones públicas, es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento del Principio de Máxima Publicidad establecido en el Artículo 4 de la LAIP, por el cual la información en poder de los entes obligados, por regla general, es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones establecidas expresamente en la Ley.

Sin embargo, el Instituto de Acceso a la Información Pública ha reconocido como causales que pueden dar lugar a inexistencia de la información las siguientes: a) que nunca se haya generado el documento respectivo; b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad y la existencia se derive de su destrucción, en este caso deberá verificarse si ésta se realizó de conformidad con las disposiciones vigentes en ese momento, o bien, si la destrucción se hizo de manera arbitraria.

2. Que el Artículo 73 de la LAIP, señala que, cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, el Oficial de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para la localización o determinación de la existencia de la información solicitada y resolverá en consecuencia.
3. Tomando en consideración lo expresado por el Departamento de Pagos y Valores, se confirma:
 - a. Que la información relacionada al "Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA del año 1979 al 2003", es información inexistente debido a que el referido listado nunca se generó, ya que hasta el 2003, operativamente no se listaban las personas que cobraban los bonos.
 - b. Que la información relativa al "Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de FINATA", no es competencia de este Banco Central, debido a que la Institución competente de acuerdo a investigación realizada es el Ministerio de Hacienda, lo cual se evidencia con la publicación de servicios (anexa) que tiene el Ministerio de Hacienda en el cual se detalla el pago de bonos, cupones y certificados FINATA. En el siguiente enlace puede hacerse también la consulta directa:
http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Servicios/Guia?piref476_2099380_476_2084258_2084258.task=detail&piref476_2099380_476_2084258_2084258.servicio=560&historia=1
4. Que conforme el Artículo 62 de la LAIP, los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder; es decir, que la obligación en la entrega de la información, estriba simple y llanamente en proporcionar aquella que se encuentre en los archivos de los entes obligados. En tal sentido, si la información requerida por el solicitante no existe en los archivos del Banco Central, es materialmente imposible entregar la información relativa al "Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA del año 1979 al 2003", y de conformidad con el Artículo 73 LAIP, es procedente resolver confirmando la inexistencia de dicha información.



Oficina de Información y Respuesta

Alameda Juan Pablo II, entre 15 y 17 Avenida Norte, San Salvador
Tel. (503) 2281-8030; Fax (503) 2281-8113
E-mail: oficial.informacion@bcr.gob.sv

POR TANTO: La suscrita Oficial de Información, examinados los elementos recabados en la nueva búsqueda de información realizada, fundamentada en los Artículos 62, 64, 65, 72 y 73 de la LAIP, y 56 literal c) del Reglamento de la misma Ley, y en cumplimiento a la resolución emitida a las catorce horas del día siete de julio de dos mil dieciséis por el Instituto de Acceso a la Información Pública; **RESUELVE:**

1. **ENTREGUESE** archivo que contiene “Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA desde 2004 al 29 de octubre de 2015”.
2. **CONFIRMASE** la inexistencia de la información solicitada por _____, consistente en “Listado de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de la reforma agraria del ISTA del año 1979 al 2003”, debido a que fue un documento que nunca se generó.
3. **DENIEGUESE** el acceso a la información sobre los “Listados de personas naturales y sociedades anónimas que cobraron bonos y cupones de FINATA desde 1979 a la fecha”, en vista de que debido a que no es competencia de este Banco Central, por lo que se recomienda que esta información sea solicitada Ministerio de Hacienda.
4. **NOTIFIQUESE** la presente resolución al solicitante, en la forma y medio señalado al efecto.
5. **REMÍTASE** certificación de esta resolución e informe de cumplimiento al Instituto de Acceso a la Información Pública, en el plazo de veinticuatro horas posteriores al vencimiento del plazo de entrega de la información; y
6. Oportunamente, archívese el presente expediente.



Flor Idania Romero de Fernández
Oficial de Información

